JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 056-2010

A LAS CATORCE HORAS DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2010

SAN JOSÉ, COSTA RICA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CINCUENTA Y SEIS

Celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la sala de sesiones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las catorce horas del trece de diciembre del dos mil diez. Preside el señor Dennis Meléndez Howell. Asisten los señores Directores, Edgar Gutiérrez López, Sylvia Saborío Alvarado, María Lourdes Echandi Gurdián y Emilio Arias Rodríguez.

Asimismo, estuvieron presentes los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General, Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario de la Junta Directiva.

Luis Fernando Sequeira Solís, no asiste por encontrarse incapacitado.

ARTÍCULO 1
PRESENTACIÓN SOBRE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD PARA LOS SERVICIOS MARÍTIMOS EN PUERTOS.

Ingresan los señores Carlos Solanos Carranza, Carolina Murillo, Gilbert Retana, Olman Elizondo, Carlos Pacheco y Daniel Pacheco.

El señor Dennis Meléndez Howell, somete a los señores miembros de la Junta Directiva la presentación sobre la metodología de determinación de precios y evaluación de la calidad para los servicios marítimos en puertos.

El señor Carlos Solano procede a realizar una introducción sobre el tema.

Señala el señor Solano Carranza, que los señores del Consorcio IMNSA y Desarrollo, S. A., adjudicados con la licitación 2008LA-000014-aresep para la contratación de la metodología de los servicios portuarios, van a hacer su primera exposición sobre el trabajo concluido, producto entregado, es una presentación previa, con el fin de evaluarla si fuera necesario hacer observaciones, quedaría pendiente la presentación del documento final, y someterla a Audiencia Pública.

Señala el señor Solano, que el objetivo general, de esta Metodología, es fijar de manera competitiva en forma ordinaria y extraordinaria los precios y las tarifas de los servicios marítimos portuarios, procurando su orientación hacia estructuras productivas modelo para la industria portuaria.

La metodología está fundamentada en un sistema de benchmarking portuario e indicadores de calidad del servicio. Los componentes de la metodología tarifaria y los criterios para hacer la tarifación son los siguientes:

a) Tarifas vigentes e inflación acumulada desde la última fijación tarifaria.
b) Costos por unidad de servicio del último periodo disponible, provistos por la Autoridad Portuaria.
c) Calidad de servicios portuarios.
d) Benchmarking (comparación de tarifas por unidad de carga entre puertos).

Seguidamente los señores Olman Elizondo, Carlos Pacheco y Daniel Pacheco, procedieron a hacer una exposición Contratación de Servicios Profesionales para la Elaboración del Marco Regulatorio, Metodología de Determinación de Precios y Evaluación de la Calidad para los Servicios Marítimos en Puertos, sobre el particular, se refieren a los objetivos, el logro alcanzado, y al Contenido: Diagnóstico, Modelo Tarifario y Metodología de Evaluación de Calidad.

Don Olman Elizondo, se refiere al diagnóstico realizado por la firma, a la metodología y fuentes de información, la competencia y grado necesario de regulación.

Por otra parte, también se hizo referencia a:

Diagnóstico: Métodos de regulación tarifaria.
Calidad: Tiempos de espera y rendimiento en manejo de carga, infraestructura portuaria y equipamiento.

El señor Daniel Pacheco, se refiere al diseño del proyecto, los tipos de regulación y legislación, los principales componentes para fijar tarifas, las excepciones, el esquema del modelo tarifario para nuevos proyectos en concesión por obra pública y servicios, metodología para la evaluación de la calidad y eficiencia de los servicios marítimo en puertos, estadísticas de desempeño asociadas a la calidad, rendimiento en el manejo de carga por tipo de carga, uso de indicadores de calidad.

Luego de un cambio de impresiones sobre el particular, tanto don Dennis Meléndez, como la señora Sylvia Saborío y don Emilio Arias Rodríguez, agradecen la presentación y el esfuerzo expuesto por la empresa encargada de llevar a cabo la propuesta conocida en esta oportunidad.

Se retiran los señores invitados.

ACUERDO 001-056-2010

Dar por recibida la presentación sobre la metodología de determinación de precios y evaluación de la calidad para los servicios marítimos en puertos, documento que se encuentra en los archivos de la Secretaría de Junta Directiva.

ARTÍCULO 2
RECURSOS DE FUNCIONARIOS

a. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FUNCIONARIA SANDRA GALLEGOS AYALA, CONTRA LA RESOLUCIÓN RRG-9086-2008, EXPEDIENTE OT-128-2009.

El señor Dennis Meléndez, somete a conocimiento de los señores miembros de Junta Directiva el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Sandra Gallegos Ayala, contra la resolución RRG-9086-2008.

El señor Juan Manuel Quesada procede a brindar una exposición sobre el tema, indica que el borrador de la resolución está basado en dictámenes que en su momento remitiera a la Junta Directiva el señor Robert Thomas Harvey, y la empresa consultora Fundación Servicio Civil para la Investigación y Desarrollo de los Recursos Humanos del Estado (FUSCIDERE).

La Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria se abocó a preparar los borradores de resolución que se adjuntan y que en resumidas cuentas concluyen en rechazarlo por el fondo.

La señora María Lourdes Echandi, pregunta, si estos recursos son parte de los 40 y tantos que se tienen pendientes, y si en estos hubo participación o no de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en primera instancia?

El señor Juan Manuel Quesada, indica que la institución contrató los servicios de una empresa independiente Fundación Servicio Civil para la Investigación y Desarrollo de los Recursos Humanos del Estado (FUSCIDERE), y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria se enfocó en elaborar el borrador de resolución.

El señor Emilio Arias Rodríguez, señala que tiene varias dudas, analizando el expediente, en primer lugar considera que el expediente está incompleto, analizando el borrador de resolución que se les remite y no se indican los estudios a los que se hace referencia en la documentación que se les remitió a los señores miembros.

No está el informe de la última empresa que se contrató, que debería estar en dicho expediente administrativo, en el 2008 la empresa Bermúdez y Asociados recomienda que no se le recalifique, la resolución del recurso presentado por la señora Gallegos Ayala, indica que no existen motivos para variar el resultado. Posteriormente, hay una nota aclaratoria que dice: que la señora Gallegos Ayala, ya no es Profesional 3, sino es Profesional 4, en el cargo de Coordinador en regulación vía reasignación, ese estudio no consta en el expediente de la señora Gallegos Ayala.

El señor Arias Rodríguez, consulta quien efectúo este estudio, porque al analizar el caso no es claro, según lo que se desprende, del año 2008 al tiempo en que se le reasignó a Profesional 4, no existe ningún cambio en las funciones que la señora realiza, ni en la actividad profesional o presentación de atestados profesionales. ¿Cuál fue el motivo para darse la reclasificación citada, la que inicialmente le había negado?

Don Dennis Meléndez recomienda que se debería estar claros en que el recurso presentado por la señora Gallegos Ayala fue contra la resolución RRG-9086-2008, que salió como producto de la

consultoría que realizó la empresa. Consecuentemente, lo que se debe analizar es la situación de la funcionaria en ese momento. Podría ser que el expediente no se encuentre completo de ahí en adelante y que para otros fines sea útil el que estuviese completo, pero para los efectos del presente recurso, eso no se necesita.

Don Emilio Arias Rodríguez, considera que para él, es muy diferente la resolución y el análisis jurídico a la resolución para resolver, precisamente en el informe de DAJR hace esa observación que se debe realizar el análisis técnico. Para resolver este asunto, la resolución que la Junta determine va a tener impacto en todo lo que se ha resuelto anteriormente, desde el punto de vista del análisis que usted hace, pero desde el punto de vista jurídico no, porque la resolución de la Junta Directiva no solo es con la propuesta jurídica, sino que dicha propuesta dice que se debe hacer el análisis técnico.

Hago la consulta porque no se explica el cambio de 3 a 4, si a los señores miembros les satisface lo respeta, pero no podría votar en esa dirección porque podría llevar razón la funcionaria.

Don Juan Manuel Quesada, señala que en el caso de la señora Sandra Gallegos, el resultando IX, dice: *que la Fundación rindió en el informe, que se analiza el recurso de apelación contra la resolución RRG-9086-2010, recomienda declarar sin lugar dicho recurso y mantener la plaza de Profesional 3.* El original de dicho informe consta en el Departamento de Recursos Humanos y una copia en los archivos de la Secretaria de Junta Directiva, esto último se agrega, precisamente porque cuando se llega a ver los expedientes, la DGJR tampoco sabía cómo se habían rendido esos informes y se señaló que hacían falta, pero lo que hizo la Fundación fue un solo dictamen para todos y cada uno de los recursos de los funcionarios que son más de 40.

En cuanto a la segunda inquietud, hace falta lo de la otra reclasificación. Solicita que don Rodolfo González lo explique.

Don Rodolfo González Blanco, señala que a finales de noviembre del 2010, hubo un cambio en las funciones de algunos funcionarios, se debe tomar en cuenta que este estudio del 2008, tiene una historia más larga, fue una contratación que había dejado doña Aracelly Pacheco, la información la recopiló el señor Bermúdez a finales de ese año (2006), el día que se presentó el informe de la Fundación, se hizo ver que *era una fotografía del momento en que se realizó el estudio y sobre eso es que se ha discutido todo*. Entonces, hay un estudio técnico con base en el que se tomó la decisión del Regulador, que era el estudio de Bermúdez, después los funcionarios recurrieron esa resolución, fue cuando vino el señor Godínez, luego don Robert revisó en la Junta la parte jurídica y dijo, que se revise o se haga analizar y con base en eso se dio esa revisión.

Señala el señor González Blanco, que del 2006 al año pasado, se ha dado una evolución, y tal vez eso es lo que ha causado la confusión, en cuanto a si los expedientes estaban completos o no, porque en realidad lo que en todo momento y así se contrató, no era que revisaran las funciones de doña Sandra; era con respecto a la foto que se había tomado cuando se levantaron esos formularios.

Don Emilio Arias, pero esa no es la reclasificación de Profesional 4, jurídicamente tengo claro en informe y procede pero eso está supeditado a lo técnico, que es lo que dice el señor Thomas en su

momento, pero desde el punto de vista técnico, no tengo claro cómo la administración justifica el cambio de 3 al 4, que no son los que usted acaba de decir, según entiendo no es lo que se lee, que no fue hecho por esas empresas, entonces cómo se justificó ese cambio?, lo que se alega dentro de la información es que no hubo ningún cambio.

Don Rodolfo González, señala que el estudio de la fundación no era con posterioridad a la fecha en que Bermúdez comprobó la información, lo que el recurso revisa desde el punto de vista técnico es si Bermúdez hizo bien o no el trabajo, cuya información la recopiló en 2006. En 2009, es cuando se hace otro estudio, otra recopilación, se habla con el jefe, don Alvaro Barrantes, quien reconoce que la señora hace estas funciones, y con base en esa información distinta a la del 2006, son dos momentos distintos.

Don Emilio Arias, lo que necesito conocer es si realmente existían esos cambios.

Don Rodolfo González, señala que él no puede decir, solo Recursos Humanos que es especialista en eso, si no es experto técnico y eso fue lo que se contrató por medio de la fundación; para ese segundo criterio él revisó la situación.

Don Emilio, la fundación lo revisó siendo 4.

Don Rodolfo González, señala que eso es lo que se está tratando de resolver con esos recursos, que el mismo hecho, no son distintos, es lo que el señor Bermúdez determinó en su momento, se vive desde el punto de vista técnico en segunda instancia por la Fundación, y eso es lo que se trae a Junta Directiva.

Don Edgar Gutiérrez, al analizar el expediente le llamó la atención dentro de la lectura, que ella es 4 y la petición era por 5. Se da cuenta que desde el principio reclamó pretendiendo que se le diera 5, de tal forma que al final no le preocupó la situación de que al momento de resolver sea 4 porque no les estamos resolviendo absolutamente nada y ella nunca pidió ser 4.

Cuando se ha participado en el sector público, se da cuenta que en materia de personal es muy usual que suceda esa situación. Existen diferentes procesos y por diferentes razones se revisan plazas y se acuerda reasignarlas, estima que los argumentos y considerandos son bastante razonables.

Doña María Lourdes Echandi, señala que dentro de la resolución redactada está el tema de esta reasignación, en el considerando I, y sí son cosas que tiene que tratarse juntas. No entiende por qué no está en el expediente el estudio técnico que respalde esta reasignación a Profesional 4. Si no tiene que ver, como lo señala el Regulador, no entiende por qué se cita la reasignación en el considerando I del proyecto de resolución. Señala que ella, por lo tanto, no puede resolver sobre suposiciones. Vota en contra.

Don Emilio Arias Rodríguez, vota en contra, por las razones de que efectivamente el expediente está incompleto, además de que no se evidencia el informe FSC-112-2010, lo que no le permite

claro si efectivamente lo que aduce la funcionaria es certero o no, no queda claro, de lo que nos han entregado en el expediente.

Doña María Lourdes Echandi, señala que el informe FCS-112-2010, que se cita en el considerando I del borrador de la resolución, no consta en el expediente y no consta el criterio técnico que respaldó la reasignación, por lo tanto no puede comparar la situación que tenía la funcionaria en el momento que estableció este recurso y en el momento que fue reasignada. No podría saber si hubo cambios o no y qué tipo, y por tanto, no puedo saber si tiene la razón o no.

Luego de deliberar, la Junta Directiva con los votos afirmativos de los señores Dennis Meléndez, Sylvia Saborío y Edgar Gutiérrez, y los votos negativos de doña María Lourdes Echandi y don Emilio Arias, resuelve:

ACUERDO 002-056-2010

1. Rechazar por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Sandra Gallegos Ayala, contra la resolución RRG-9086-2008 de las 11:59 horas del 4 de noviembre de 2008.

2. Dar por agotada la vía administrativa.

3. Dictar la siguiente resolución:

RESULTANDO:

I. Que el 29 de setiembre de 2008, la señora Sandra Gallegos Ayala, solicitó al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, una revisión del puntaje de clasificación que se le otorgó, en relación con las funciones asignadas a cada clase, toda vez que considera que las labores que ejecuta, son de naturaleza, responsabilidad y dificultad superiores a las que corresponden al Profesional 3. (folio 2)

II. Que mediante resolución RRG-9086-2008 de las 11:59 horas del 4 de noviembre de 2008, el Regulador General, con fundamento en el Estudio de Clasificación y Valoración de Puestos realizado por la empresa Bermúdez y Asociados, le comunicó a la señora Sandra Gallegos Ayala que el puesto que desempeñaba fue clasificado como Profesional 3. (folios 03-04)

III. Que disconforme con esa resolución, la funcionaria Gallegos Ayala interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio recibido en el despacho del Regulador General en fecha 21 de noviembre de 2008. (folios 05-09).

IV. Que mediante resolución RRG-9675-2009 de las 9:40 horas, del 2 de abril de 2009, el Regulador General, resolvió el recurso presentado por la señora Gallegos Ayala, y dispuso: *De conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden no existe motivo para variar lo*

resuelto, por lo que se declara sin lugar en todos los extremos el escrito del 29 de setiembre, 2008 y el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución RRG-9086-2008 de las 11:59 horas del 4 de noviembre de 2008. En cuanto al recurso de apelación, se traslada para su resolución a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Se emplaza al (la) recurrente para que en plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, si lo considera oportuno, ratifique o amplíe los motivos de su recurso ante ese mismo órgano.(folios 10-13) Dicha resolución fue notificada a la recurrente el 20 de abril de 2009.

V. Que el 23 de abril de abril de 2009, la recurrente respondió al emplazamiento conferido y amplió los argumentos esgrimidos en el recurso de revocatoria con apelación en subsidio. (folios 23 a 26)

VI. Que el Asesor Legal de la Junta Directiva analizó los aspectos legales del recurso de apelación en subsidio produciéndose el oficio 223-AJD-2009 del 13 de julio de 2009 en que se recomendó*: 1. Analizar o hacer analizar, los argumentos de carácter técnico del recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Ing. Sandra Gallegos Ayala contra la resolución RRG-9086-2008 de las 11:59 horas del 4 de noviembre de 2008. 2. Cuando se resuelva la impugnación puede darse por agotada la vía administrativa* (folios 14-21)

VII. Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en sus sesiones 63-2009 de 17 de setiembre de 2009, 69-2009 de 5 de octubre de 2009, y 79-2009 de 26 de noviembre de 2009, encargó a la Administración la contratación de una empresa especialista en Recursos Humanos, para analizar los recursos de apelación presentados por los funcionarios contra el Estudio de Clasificación y Valoración de Puestos realizado por la empresa Bermúdez y Asociados.

VIII. Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, e indicado en el resultando anterior, la Administración contrató a la Fundación de Servicio Civil para la Investigación y Desarrollo de Recursos Humanos del Estado (FUSCIDERHE); expediente administrativo de contratación directa número 2010-CD-00085-ARESEP.

IX. Que FUSCIDERHE rindió el Informe FSC-112-2010, de 4 de junio de 2010, en el que se analiza el recurso de apelación interpuesto por la señora Sandra Gallegos Ayala contra la resolución RRG-9086-2008 de las 11:59 horas del 4 de noviembre de 2008; recomienda declarar sin lugar dicho recurso y mantener el puesto clasificado como Profesional 3. El original de dicho informe consta en el Departamento de Recursos Humanos y una copia en los archivos de la Secretaría de Junta Directiva.

X. Que con oficio 273-DERH-2010, de 23 de agosto de 2010, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, señor Ronny González Hernández, remitió a esta Junta Directiva, el citado informe técnico FSC-112-2010.

XI. Que el 1 de diciembre de 2010, la señora Sandra Gallegos Ayala, interpuso ante esta Junta Directiva, solicitud de pronta respuesta a su recurso de apelación. (folios 30-31)

XII. Que en la sesión ordinaria 056-2010, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, conoció el citado recurso de apelación y analizó los oficios 223-AJD-2009 del 13 de julio de 2009 y el Informe FSC-112-2010, arriba citados.

XIII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que del oficio 223-AJD-2009 del 13 de julio de 2009 y del informe FSC-112-2010, del 4 de junio de 2010, arriba citados, se extrae lo siguiente:

Oficio 223-AJD-2009

ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS DE FORMA DEL RECURSO DE APELACIÓN: Debemos indicar que la impugnación fue presentada por la Ing. Sandra Gallegos Ayala, quien es destinataria de los efectos del acto que recurre. En consecuencia, a la luz de lo establecido en el artículo 342 de la Ley general, está legitimada para actuar en la forma que lo ha hecho. La RRG-9086-2008 le fue notificada a la recurrente el 18 de noviembre de 2008 y el escrito de impugnación fue presentado el 21 de noviembre de 2008. Al comparar la fecha de notificación del acto y la fecha de presentación de la impugnación, se observa que fue presentada dentro del plazo de tres días hábiles fijado en el artículo 346, en relación con el artículo 162, ambos de la Ley general. Sobre los argumentos de carácter técnico de la impugnación, no emitiremos criterio, por las razones que se dirán de seguido.

RAZONES POR LAS QUE CONSIDERAMOS QUE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN SON DE CARÁCTER TÉCNICO: Arriba indicamos que no nos pronunciaríamos sobre los argumentos de carácter técnico de la impugnación y que en este apartado daríamos las razones que nos llevan a pensar así. Sobre el apartado MOTIVACIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Consideramos innecesario repetir aquí los argumentos expuestos por quien recurre, en su escrito de impugnación, que hemos resumido arriba en el antecedente 3, al que remitimos. No obstante, cabe mencionar que lo ahí alegado, es de naturaleza técnica, por cuanto, en general, se refieren a las labores que realiza quien recurre, el puesto que ocupa, así como las razones técnicas, por las que según él, debe ser clasificado en un puesto de categoría superior.

Sobre la Licitación restringida 5-2005 El cartel de la Licitación restringida 5-2005, establece que el objetivo general de la contratación es realizar un estudio integral de clasificación y valoración de puestos en la Autoridad Reguladora y, un estudio de mercado que permita un análisis comparativo con otras instituciones de naturaleza similar, para todos los niveles que conforman la estructura salarial vigente.// A folio 73 del tomo I del expediente 5-2005, se indica que el oferente adjudicado, es decir, Bermúdez Méndez y Asociados, S. A., cuenta con un Director de proyecto, el Lic. Omar Bermúdez Hidalgo, quien tiene amplia experiencia en recursos humanos y organización, en análisis

de procesos, en implementación de procesos de reorganización, en recursos humanos y, cuenta con más de 30 experiencias, todas en el ámbito de la evaluación de proyectos, estudios de factibilidad, reorganización, análisis de procesos y recursos humanos.// Por otra parte, a folio 85 del tomo I del citado expediente, consta certificación emitida el 30 de noviembre de 2005, por la Oficina de Incorporaciones del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, en el que se indica, que Bermúdez Méndez y Asociados, S. A., está inscrita en ese Colegio, desde el 29 de octubre de 1996 y registrada en estas áreas de las ciencias económicas:

a) Administración (Administración de negocios, [ ], Banca y Recursos Humanos);
b) Economía (Economía, Economía agrícola, Economía política);
c) Estadística (Estadística y Demografía) y;
d) Seguros y Actuariado.// De lo expuesto en los párrafos precedentes, para nosotros resulta claro, que: a) Es de carácter técnico, lo concerniente a las funciones que realiza quien recurre, a las razones técnicas por las que esas funciones se clasificaron como lo fueron, a los elementos de convicción que sirven de base para concluir cómo debe clasificarse determinado puesto. B) Bermúdez y Asociados, S. A., a la que se le adjudicó la indicada licitación y quien realizó el estudio integral de clasificación y valoración de puestos ; es experta en materia de recursos humanos y en ciencias económicas, no en Derecho. Así las cosas, los indicados argumentos de carácter técnico de la impugnación, aquí examinada, deberían ser analizadas por un experto en Recursos Humanos. CONCLUSIONES: Con fundamento en lo expuesto, podemos arribar a estas conclusiones: 1) La recurrente está legitimada para impugnar el acto recurrido, por cuanto es la destinataria de los efectos de ese acto. 2) La impugnación fue presentada dentro del plazo de ley. 3) En la sesión 051-2008, del 20 de agosto de 2008, la Junta Directiva de la Aresep adoptó el acuerdo 003-051-2008, en cuyo punto 1) se dispuso aprobar la clasificación de puestos de la Autoridad Reguladora propuesta en el estudio del Lic. Bermúdez Hidalgo. 4) En el punto 10, inciso a) del acuerdo 003-051-2008, se dispuso que serían el Regulador General y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, los que resolverían, en definitiva, los recursos de apelación que se interpusieran contra la citada clasificación de puestos de trabajo. 5) Desde el punto de vista jurídico, lo correcto es entender la impugnación subsidiaria, como un recurso de reconsideración o de reposición, contra el citado acuerdo 003-051-2008 de la Junta Directiva, porque ese órgano es el jerarca máximo de la Aresep y, porque contra sus actos sólo cabe dicho recurso, según lo establecidos en el artículo 344, inciso 3) de la Ley general. 6) Se desprende del acuerdo 006-039-2009, de la Junta Directiva, adoptado en la sesión 039-2009, del 4 de junio de 2009; que ese Colegio conocerá de las impugnaciones entendidas, como recursos de reconsideración o de reposición ; que se presentaron contra las resoluciones con que se le comunicó a los funcionarios, cómo quedaron clasificados; entre ellas, la resolución recurrida. 7) Es de carácter técnico, lo concerniente a las funciones que realiza quien recurre, a las razones técnicas por las que esas funciones se clasificaron como lo fueron, a los elementos de convicción que sirven de base para concluir cómo debe clasificarse determinado puesto. 8) Bermúdez y Asociados, S.A. a la que se le adjudicó la indicada licitación y quien realizó el estudio integral de clasificación y valoración de puestos ; es experta en materia de recursos humanos y en ciencias económicas, no en Derecho. 9) Las materias

indicadas en la conclusión 8, supra, deberían ser analizadas por un experto en Recursos Humanos. ***RECOMENDACIONES:*** *1) Analizar, o hacer analizar, los argumentos de carácter técnico del recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Ing. Sandra Gallegos Ayala contra la RRG-9086-2008 de las 11:59 horas del 4 de noviembre de 2008. 2) Cuando se resuelva la impugnación, puede darse por agotada la vía administrativa.*

Informe FSC-112-2010

( ) OBSERVACIONES:
Actualmente la funcionaria se desempeña como Profesional 4, en el cargo Coordinador en Regulación, vía reasignación.

Análisis de la información sobre el puesto

Revisada la documentación existente en el expediente del caso en estudio y de acuerdo con el levantamiento de tareas que realizó la empresa consultora Omar Bermúdez y Asociados, en el momento del Estudio de Puestos la servidora desempeñaba las siguientes tareas:

Tarea	*Como lo hace*	*Frecuencia*
Actualizar normas técnicas	*_Preparar propuestas* *_Revisar propuestas o normas, reglamentos vigentes y normativa internacional.* *_Participar en reuniones de coordinación internas y externas.* *_Indagar el comportamiento regulatorio y tecnológico*	*Diaria*
Actualizar reglamentos técnicos	*_Preparar propuestas* *_Revisar propuestas o normas, reglamentos vigentes y normativa internacional.* *_Participar en reuniones de coordinación internas y externas.* *_Indagar el comportamiento regulatorio y tecnológico* *_Revisar las Políticas del país*	*Diaria*
Analizar las adiciones de activos de los prestatarios de los servicios públicos	*_Evaluación de Avance de obras* *_Cotejar obras consideradas tarifariamente con las ejecutadas* *_Verificar el cumplimiento del Programa* *_Analizar la viabilidad de la adición*	*Diaria*
Analizar los Planes de Expansión de los prestatarios de los servicios públicos	*_Revisión integral de las inversiones,* *_Verificar la viabilidad técnica y económica* *_Verificar que se incorporen obras para mejorar la calidad*	*Diaria*
Coordinar estudios tarifarios	*_ Recibir la petición tarifaria* *_ Reunir al grupo de trabajo para organizar las labores* *_ Distribuir el trabajo y realizar oficios de solicitud de información adicional y de admisibilidad o rechazo (según proceda) de la solicitud y convocatoria a audiencia pública* *_ Realizar el cronograma de trabajo y distribuirlo entre el equipo de*	*Diaria*

	trabajo. *_ Realizar reuniones del equipo para tomar decisiones tarifarias* *_ Revisar y contestar las oposiciones.* *_ Recopilar las distintas partes del informe*	
Cumplir los acuerdos de Junta Directiva	*_ Recibir los acuerdos de Junta Directiva* *_ Realizar el informe solicitado: buscar la información, solicitar la información a terceros y procesarla* *_Elaborar informe*	*Diaria*
Dar seguimiento a contratos y concesiones de generación privada	*Actualizar los archivos llevados para el seguimiento de las fechas de vencimiento de contratos y concesiones de generación privada* *Solicitar de información al ICE o al MINAE en caso de requerirse* *Elaborar informe*	*Diaria*
Elaborar normas técnicas	*_Preparar propuestas* *_Revisar propuestas o normas, reglamentos vigentes y normativa internacional.* *_Participar en reuniones de coordinación internas y externas.* *_Indagar el comportamiento regulatorio y tecnológico*	*Diaria*
Elaborar reglamentos técnicos	*_Preparar propuestas* *_Revisar propuestas o normas, reglamentos vigentes y normativa internacional.* *_Participar en reuniones de coordinación internas y externas.* *_Indagar el comportamiento regulatorio y tecnológico* *_Revisar las Políticas del país*	*Diaria*
Implementar cambios en metodologías e instrumentos regulatorios	*_Analizar la información existente* *_ Consultar material bibliográfico_* *_Confeccionar los respectivos instrumentos y metodologías.* *_ Enviar a los compañeros del área para su respectiva revisión y sugerencias* *_ Corregir los errores e incorporar las sugerencias* *_ Reunirse con los regulados* *_ Implantar los instrumentos y metodologías.*	*Diaria*
Manejar información	*_Coadyuvar en la actualización de la página Web* *_Recibir y procesar datos de los regulados.* *_Coadyuvar con la atención y manejo de correspondencia interna y externa (nacional e internacional)* *_Preparar la información.* *_ Sacar números de oficio para todos los documentos realizados, e incorporarlos al expediente correspondiente* *_Coadyuvar con el diseño y la implantación de sistemas de información.* *_Actualizar información en los sistemas de información*	*Diaria*
Participar en actividades de capacitación	*_ Realizar la solicitud de la capacitación requerida* *_ Hacer todo el papeleo administrativo (firmar contrato, pagar timbres, solicitar viáticos)* *_ Ir a la actividad de capacitación* *_ Realizar el informe respectivo*	*Diaria*
Participar en la elaboración de	*_ Revisar la información* *_ Enviar al coordinador la lista de información faltante y*	*Diaria*

estudios tarifarios	*aclaraciones para ser solicitadas a la empresa* *_ Revisar la nueva información enviada* *_ Realizar la revisión de los programas de inversiones y adiciones* *_Calcular los montos de inversión* *_Realizar el análisis de calidad* *_Realizar la asignación de inversiones* *__ Realizar el informe técnico* *_Asistir al respectivo consejo Tarifario*	
Participar en proyectos de la DEN	*_ Aportando ideas* *_ Reuniones* *_ Llenar cuestionarios* *_ Hacer requerimientos* *_ Dar seguimiento* *_ Recomendar* *_Preparar informes* *-_Realización de seminarios*	*Diaria*
Participar en reuniones externas e internas	*_ Escuchar el tema de la reunión y participar en la discusión* *_Coordinar, asistir y participar.* *_ Cuando son propuestas por la empresas reguladas: atender dudas*	*Diaria*
Participar y elaborar informes administrativos	*_Preparar informes sobre manuales de procedimientos, desarrollo y planificación de la Dirección y contrataciones (PAO; cánones, control de horas, evaluaciones, presupuesto, términos de referencia).*	*Diaria*
Realizar el control de los requerimientos tarifarios	*_Ubicar la última resolución* *_Llenar la matriz de seguimiento tarifario* *_Entregarla a cada uno de los integrantes del grupo* *_Revisar la información recibida* *_Elaborar un informe de la información faltante para notificar*	*Diaria*
Realizar las actividades de la Ley 7200 (Concesiones)	*_ Recibir la solicitud de otorgamiento de concesión* *_ Verificar que cumpla con los requisitos de admisibilidad* *_ Realizar convocatoria de audiencia* *_Realizar consulta jurídica* *_ Realizar el informe técnico* *_ Presentación a Junta Directiva* *_ Elaborar el borrador de la resolución*	*Diaria*
Realizar las actividades de la Ley 7200 (Refrendo de contratos y adendas)	*_ Recibir la solicitud de refrendo* *_ Verificar que cumpla con los requisitos de admisibilidad* *_Realizar consulta jurídica* *_ Realizar el informe técnico* *_ Presentación al Regulador General* *_ Elaborar el borrador de la resolución*	*Diaria*
Representar a la Dirección o Institución cuando sea requerido	*_Representación Institucional cuando así se le requiera.* *_Rendir informes*	*Diaria*

En la clasificación recomendada por la empresa citada, el puesto se ubicó como Profesional 3, en el cargo Coordinador Profesional en Regulación, que según el Manual Descriptivo de Cargos aprobado

por la Junta Directiva en el acuerdo 003-051-2008, se le asigna la realización entre otras, de las siguientes tareas:

Coordinador Profesional en Regulación

- *Coordinar y monitorear todas las actividades que se realizan en una área de la dirección y ejecuta labores de alta diversidad que requieran la aplicación de los principios teóricos y prácticos adquiridos durante su formación profesional y el ejercicio de actividades relacionadas en otros puestos.*
- *Asesorar a los compañeros de la dirección y fuera de esta en los temas relacionados con el control de calidad y estudios tarifarios diversos, así como en los temas de normas técnicas y jurisprudencia técnica que se ha desarrollado en la dirección objeto de interés.*
- *Programar y distribuir periódicamente a cada uno de los funcionarios las actividades que se deban ejecutar dentro de la Dirección.*
- *Coordinar y colaborar con el superior inmediato en el análisis del Plan Anual Operativo y el Plan Estratégico Institucional con el fin de proponer políticas, directrices, planes y programas de trabajo que permitan el logro de los objetivos planteados.*
- *Coordinar y participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, a fin de ordenar el trabajo y procurar un mejor aprovechamiento de los recursos, en un área de una dirección regulatoria.*
- *Proponer, ante la dirección o niveles superiores, cambios y mejoras a los procedimientos, mecanismos de evaluación y control, normas y reglamentos, políticas y sistemas de información, a fin de contribuir a la actualización y mejoramiento de dichos instrumentos.*
- *Coordinar y participar en el análisis e investigaciones para la fijación de tarifas de acuerdo a la temática que corresponda (análisis de inversiones, financiero, de mercado o técnico), así como el seguimiento a las empresas reguladas desde su área de competencia, generando informes preliminares para el proyecto de resolución y lo entrega al coordinador del estudio tarifarlo.*
- *Coordinar y participar activamente en la elaboración de metodologías tarifarías, normas de calidad y técnicas que apoyaran la he evaluación de los servicios, reglamentos y normativas y propone los ajustes necesarios a los mismos cuando se requiera, forma parte del grupo analista a los concejos tarifarios, audiencias públicas y otras reuniones donde se requiera su participación.*
- *Coordinar y ejecutar estudios, investigaciones análisis y diseños tendientes a identificar las necesidades institucionales en el área técnicas de una dirección regulatoria, recopilando detalladamente los requerimientos de los usuarios, para recomendar las soluciones que procedan.*
- *Coordinar y monitorear un plan anual para realizar las evaluaciones de la calidad de los servicios regulados donde se incluya la periodicidad, los parámetros a evaluar y la metodología a utilizar.*
- *Orientar y capacitar a profesionales de nuevo ingreso en los temas que corresponda y supervisa a los técnicos a su cargo.*
- *Asistir a reuniones con superiores jerárquicos, compañeros de equipo de trabajo y actores sociales, con el propósito de coordinar actividades, mejorar métodos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, procesos, actualizar conocimientos, proponer cambios ajustes y soluciones diversas.*
- *Atender y evacuar consultas verbales o por escrito de superiores, compañeros, actores sociales y público en general, relacionadas con las actividades que realiza.*
- *Coordinar y revisar los términos de referencia para la contratación de una firma, en el área de los sistemas de información, o una investigación especial o ejecución de un proyecto, luego puede ser la contraparte por parte de la Dirección, para el desarrollo del proyecto.*
- *Redactar y revisar informes, proyectos, reglamentos, instructivos, manuales, memorandos y otros instrumentos técnicos y documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.*
- *Coordinar y realizar inspecciones periódicas a las empresas reguladas y o clientes internos de la Institución, asesorando en el campo de su área de especialidad o fiscalizando lo propio derivado del seguimiento de las inversiones y proyectos a ejecutar para tal efecto se brinda el respectivo informe.*

- *Comprobar la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.*
- *Revisar, corrige y firma documentos variados, producto de la labor que realiza y vela por su correcto trámite o ejecución.*
- *Mantener diferentes controles sobre los diferentes trabajos bajo su responsabilidad y vela porque estos se cumplan de acuerdo con los programas, fechas y plazos establecidos.*
- *Analizar sistemas, instrumentos, métodos, procedimientos y registros y propone los ajustes o cambios pertinentes.*
- *Coordinar las actividades que realiza con otros funcionarios y unidades administrativas de la Institución e instituciones públicas y empresas privadas.*
- *Participar como Instructor en todas las acciones de capacitación que desarrolle la Institución que formen parte de la naturaleza de actividades de la profesión que ostente el funcionario.*
- *Representar a la Institución ante Organismos Internacionales cuando el director así se lo encomiende.*
- *Participar activamente, colaborar y cumplir con todas las políticas, procedimientos y regulaciones relativas al aseguramiento de la calidad que desarrolle e implemente la empresa.*
- *Realizar otras actividades del ámbito de su competencia, cuando las necesidades de la institución lo sugieran.*

Hecho un análisis, tanto de las tareas y responsabilidades que la funcionaria tenía en el momento del estudio, en comparación con las tareas que se le asignaron al cargo Coordinador Profesional en Regulación, se determina que se corresponden correctamente con las especificaciones de la clase Profesional 3 en la cual fue ubicada, de manera que no existen factores de clasificación relevantes que fundamenten un cambio en la clasificación otorgada.

Cabe señalar, que la clase de puesto Profesional 5, se compone de tareas altamente especializadas concernientes a planear, organizar y coordinar los trabajos de investigación y desarrollo de nuevos procesos, productos o servicios, requiriendo de gran independencia en la toma de decisiones. Además, le puede corresponder coordinar con personal tanto profesional como técnico-administrativo, siendo responsable de que las actividades a ellos asignadas se cumplan de manera eficiente. Asimismo, es importante mencionar que la clase Profesional 5 responde al nivel inmediato inferior al cargo de director, de ello se infiere que se trata de un recurso que debe colaborar activamente con la administración Superior, en lograr los objetivos y la buena marcha de la institución.

Se deduce de lo anterior, que las actividades encomendadas al puesto objeto de estudio y que fueron analizadas en el estudio integral de puestos, no guardan relación con la clase Profesional 5 en la que pretendía ser reclasificada.
Este análisis nos lleva a determinar la validez y ratificación de la recomendación inicial hecha por la firma consultora que efectuó el estudio de este puesto, así como los análisis posteriores que permitieron fundamentar la resolución RRG-9675-2009 del 2 de abril del 2009, del Regulador General mediante la cual se declara sin lugar en todos sus extremos el reclamo de esta funcionaria.

Dado lo anterior, se reitera declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por Sandra Gallegos Ayala, de manera que se mantenga la clasificación otorgada en la Resolución RRG-9086-2008 del 04 de noviembre de 2008.

Recomendación:

Declarar sin lugar el recurso de apelación solicitado y mantener el puesto clasificado como Profesional 3

Nota: esta recomendación no afecta la situación actual del puesto, en cuanto a la clasificación que por la vía de la reasignación pueda ostentar.(□)

II. Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la sesión 056-2010, del 13 de diciembre de 2010, con carácter de firme acordó por mayoría de votos y con la salvedad de los votos de los Directores Emilio Arias Rodríguez y María Lourdes Echandi Gurdián, acoger las recomendaciones contenidas en los oficios 223-AJD-2009, de 13 de julio de 2009 y en el Informe FSC-112-2010, del 4 de junio de 2010, de cita, acordó, por lo que resolvió rechazar el recurso de apelación presentado por la funcionaria Sandra Gallegos Ayala, contra la RRG-9086-2008 de las 11:59 horas del 4 de noviembre de 2008.

III. Que con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Sandra Gallegos Ayala, contra la resolución RRG-9086-2008 de las 11:59 horas del 4 de noviembre de 2008 y dar por agotada la vía administrativa, como se dispone.

POR TANTO:
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DISPONE:

I. Rechazar por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Sandra Gallegos Ayala, contra la resolución RRG-9086-2008 de las 11:59 horas del 4 de noviembre de 2008.

II. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE

VOTO SALVADO DE LOS DIRECTORES ECHANDI GURDIÁN Y ARIAS RODRÍGUEZ:

Voto Salvado de los Directivos María Lourdes Echandi Gurdián y Emilio Arias Rodríguez. En referencia al Recurso de Apelación interpuesto por la funcionaria Sandra Gallegos Ayala, contra la resolución RRG-9086-2008 del 4 de noviembre de 2008, disentimos del voto de mayoría por cuanto el expediente administrativo OT-128-2009 al momento de ser conocido en Junta posee 38 folios dentro de los cuales no se encuentran los estudios técnicos mencionados en los resultandos II, VIII y IX de la resolución de mayoría.

Tampoco consta en el indicado expediente administrativo el estudio técnico que respalda la reasignación citada en el informe FSC-112-2010, incluido en el considerando primero de la misma resolución de mayoría, que indica que □□ actualmente la funcionaria se desempeña como profesional 4, en el cargo coordinador en regulación, vía reasignación□ Consideramos que la falta de estos insumos técnicos nos impide formar criterio para determinar si existió cambio de funciones que justifique la reasignación posterior y así estimar si la recurrente lleva razón o no en sus

pretensiones. Por lo tanto se ordena enderezar los procedimientos a la Administración y completar el expediente administrativo a fin de que conste la información necesaria para resolver por el fondo el recurso planteado.

MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN **EMILIO ARIAS RODRIGUEZ**
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA **MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA**

b. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FUNCIONARIA MAYELA PADILLA CONEJO, CONTRA LA RESOLUCIÓN RRG-9116-2008, EXPEDIENTE OT-141-2009.

El señor Dennis Meléndez, somete a conocimiento de los señores miembros de Junta Directiva el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Mayela Padilla Conejo, contra la resolución RRG-9116-2008.

Señala el señor Meléndez Howell, que el tema tiene las mismas características del caso anterior, por lo tanto, cede la palabra al señor Juan Manuel Quesada, quien se refiere al caso de la funcionaria Mayela Padilla, brinda una exposición al respecto e indica que el borrador de la resolución está basado en dictámenes que en su momento remitiera a la Junta Directiva el señor Robert Thomas Harvey, y la empresa consultora Fundación Servicio Civil para la Investigación y Desarrollo de los Recursos Humanos del Estado (FUSCIDERE).

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria se abocó a preparar el borrador de resolución respectivo y que en resumidas cuentas plantea que se resuelva con base en criterios técnicos y tomando dicho criterio de la empresa consulta, la conclusión es rechazarlo por el fondo.

La señora María Lourdes Echandi, pregunta, si este recurso es parte de los 40 y tantos que se tienen pendientes, y si en estos hubo participación o no de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en primera instancia?

El señor Juan Manuel Quesada, indica que la institución contrató los servicios de una empresa independiente, y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria se enfocó en elaborar el borrador de resolución.

El señor Emilio Arias Rodríguez, señala que tiene varias dudas, analizando el expediente, considera está incompleto, no se indican los estudios a los que se hace referencia en la documentación que se les remitió a los señores miembros.

En el informe no está el informe de la última empresa que se contrató, que debería estar en dicho expediente administrativo, en el 2008 la empresa Bermúdez y Asociados recomienda que no se le recalifique, la resolución del recurso presentado por la señora Mayela Padilla, indica que no existen motivos para variar el resultado. Posteriormente, hay una nota aclaratoria que dice: que la señora Padilla Conejo, ya no es Profesional 3, sino es Profesional 4, en el cargo de Coordinador en regulación vía reasignación, ese estudio no consta en el expediente de la señora Padilla Conejo.

El señor Arias Rodríguez, consulta quién efectúo este estudio, porque al analizar el caso no es claro, según lo que se desprende, del año 2008 al tiempo en que se le reasignó a Profesional 4, no existe ningún cambio en las funciones que la señora realiza, ni en la actividad profesional o presentación de atestados profesionales. ¿Cuál fue el motivo para darse la reclasificación citada, la que inicialmente la habían negado?

Don Dennis Meléndez recomienda que se debería estar claros en que el recurso presentado por la señora Padilla Conejo fue contra la resolución RRG-9086-2008, que salió como producto de la consultoría que realizó la empresa. Consecuentemente, lo que se debe analizar es la situación de la funcionaria en ese momento. Podría ser que el expediente no se encuentre completo de ahí en adelante y para otros fines sea útil el que estuviese completo, pero para los efectos no se necesita.

Don Emilio Arias Rodríguez, considera que es muy diferente la resolución y el análisis jurídico a la resolución para resolver, precisamente en el informe de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria hace esa observación que se debe realizar el análisis técnico. Para resolver este asunto, la resolución que la Junta determine va a tener impacto en todo lo que se ha resuelto anteriormente, desde el punto de vista del análisis que usted hace, pero desde el punto de vista jurídico no, porque la resolución de la Junta Directiva no solo es con la propuesta jurídica, sino que dicha propuesta dice que se debe hacer el análisis técnico.

Hago la consulta porque no se explica el cambio de 3 a 4, si a los señores miembros les satisface lo respeta, pero no podría votar en esa dirección porque podría llevar razón la funcionaria.

Don Juan Manuel Quesada, señala que en el caso de la señora Padilla Conejo, el resultando IX, dice: *que la Fundación rindió en el informe, que se analiza el recurso de apelación contra la resolución RRG- 9086-2010, recomienda declarar sin lugar dicho recurso y mantener la plaza de Profesional 3.* El original de dicho informe consta en el Departamento de Recursos Humanos y una copia en los archivos de la Secretaria de Junta Directiva, esto último se agrega, precisamente porque cuando se llega a ver los expedientes, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, tampoco sabía cómo se había rendido esos informes y se señaló que hacía falta esos informes, pero lo que hizo la Fundación fue un solo dictamen para todos y cada uno de los recursos de los funcionarios que son más de 40.

En cuanto a la segunda inquietud, hace falta lo de la otra reclasificación, solicita que don Rodolfo González lo podría explicar, por un tema de tiempos.

Don Rodolfo González Blanco, señala que a finales de noviembre del 2010, hubo un cambio en las funciones de algunos funcionarios, se debe tomar en cuenta que este estudio del 2008, tiene una historia más larga, fue una contratación que había dejado doña Aracelly Pacheco, la información la recopiló el señor Bermúdez a finales de ese año (2006), el día que se presentó el informe de la Fundación, se hizo ver que *era una fotografía del momento en que se realizó el estudio y sobre eso es que se ha discutido todo*. Entonces, hay un estudio técnico con base en el que se tomó la decisión del Regulador, que era el estudio de Bermúdez, después los funcionarios recurrieron esa resolución, fue cuando vino el señor Godínez, luego don Robert revisó en la Junta la parte jurídica y dijo, que se revise o se haga analizar y con base en eso se dio esa revisión.

Señala el señor González Blanco, que del 2006 al año pasado, se ha dado una evolución, y tal vez eso es lo que ha causado la confusión, en cuanto a si los expedientes estaban completos o no, porque en realidad lo que en todo momento y así se contrató, no era que revisaran las funciones de doña Mayela Padilla; era con respecto a la foto que se había tomado cuando se levantaron esos formularios.

Don Emilio Arias, pero esa no es la reclasificación de Profesional 4, jurídicamente tengo claro en informe y procede pero eso está supeditado a lo técnico, que es lo que dice el señor Thomas en su momento, pero desde el punto de vista técnico, no tengo claro cómo la administración justifica el cambio de 3 al 4, que no son los que usted acaba de decir, según entiendo no es lo que se lee, que no fue hecho por esas empresas, entonces cómo se justificó ese cambio?, lo que se alega dentro de la información es que no hubo ningún cambio.

Don Rodolfo González, señala que el estudio de la fundación no era con posterioridad a la fecha en que Bermúdez comprobó la información, lo que el recurso revisa desde el punto de vista técnico es si Bermúdez hizo bien o no el trabajo, cuya información la recopiló en 2006. En 2009, es cuando se hace otro estudio, otra recopilación, se habla con el jefe, don Carlos Solano Carranza, quien reconoce que la señora hace estas funciones, y con base en esa información distinta a la del 2006, son dos momentos distintos.

Don Emilio Arias, lo que necesito conocer es si realmente existían esos cambios.

Don Rodolfo González, señala que él no puede decir, solo Recursos Humanos que es especialista en eso, si no es experto técnico y eso fue lo que se contrató por medio de la fundación; para ese segundo criterio él revisó la situación.

Don Emilio, la fundación lo revisó siendo 4.

Don Rodolfo González, señala que eso es lo que se está tratando de resolver con esos recursos, que el mismo hecho, no son distintos, es lo que el señor Bermúdez determinó en su momento, se vive desde el punto de vista técnico en segunda instancia por la Fundación, y eso es lo que se trae a Junta Directiva.

Don Edgar Gutiérrez, al analizar el expediente le llamó la atención dentro de la lectura, que ella es 4 y la petición era por 5. Se da cuenta que desde el principio reclamó pretendiendo que se le diera 5, de tal forma que al final no le preocupó la situación de que al momento de resolver sea 4 porque no les estamos preocupando absolutamente nada y ella nunca pidió ser 4.

Cuando se ha participado en el sector público, se da cuenta que en materia de personal es muy usual que suceda esa situación. Existen diferentes procesos y por diferentes razones se revisan plazas y se acuerda reasignarlas, estima que los argumentos y considerandos son bastante razonables.

Doña María Lourdes Echandi, señala que dentro de la resolución redactada está el tema de esta reasignación, en el considerando I, y sí son cosas que tiene que tratarse juntas. No entiende por qué no está en el expediente el estudio técnico que respalde esta reasignación a Profesional 4. Si

no tiene que ver, como lo señala el Regulador, no se entiende por qué se cita la reasignación en el considerando I del proyecto de resolución. Señala que ella, por lo tanto, no puede resolver sobre suposiciones. Vota en contra.

Don Emilio Arias Rodríguez, vota en contra, por las razones de que efectivamente el expediente está incompleto, además de que no se evidencia el informe FSC-112-2010, lo que no le permite claro si efectivamente lo que aduce la funcionaria es certero o no, no queda claro, de lo que nos han entregado en el expediente.

Doña María Lourdes Echandi, señala que el informe FCS-112-2010, que se cita en el considerando I del borrador de la resolución, no consta en el expediente y no consta el criterio técnico que respaldó la reasignación, por lo tanto no puede comparar la situación que tenía la funcionaria en el momento que estableció este recurso y en el momento en que fue reasignada. No podría saber si hubo cambios o no y qué tipo, y por tanto, no puedo saber si tiene la razón o no.

Luego de deliberar, la Junta Directiva con los votos afirmativos de los señores Dennis Meléndez, Sylvia Saborío y Edgar Gutiérrez, y los votos negativos de doña María Lourdes Echandi y don Emilio Arias, resuelve:

ACUERDO 003-056-2010

1. Rechazar por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por la señora Mayela Padilla Conejo, en contra de la resolución RRG-9116-2008 del 4 de noviembre de 2008.

2. Rechazar por el fondo, el incidente de nulidad absoluta interpuesto por la señora Mayela Padilla Conejo, en contra de la resolución RRG-9116-2008 del 4 de noviembre de 2008.

3. Dar por agotada la vía administrativa.

4. Dictar la siguiente resolución:

RESULTANDO:

I. Que el 30 de setiembre de 2008, la señora Mayela Padilla Conejo, solicitó al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, una revisión del puntaje de clasificación y valoración de puestos que se le otorgó, toda vez que considera que las labores que ejecuta, son de naturaleza, responsabilidad y dificultad superiores a las que corresponden al Profesional 3. (folio 2)

II. Que mediante resolución RRG-9116-2008 de las 12:29 horas del 4 de noviembre de 2008, el Regulador General con fundamento en el Estudio de Clasificación y Valoración de Puestos realizado por la empresa Bermúdez y Asociados, le comunicó a la señora Mayela Padilla Conejo que el puesto que desempeñaba fue clasificado como Profesional 3. (folios 3 y 4).

III. Que disconforme con esa resolución, la funcionaria Padilla Conejo interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio recibido en el despacho del Regulador General en fecha 8 de enero de 2009. (folios 05-12).

IV. Que mediante resolución RRG-9694-2009 de las 11:15 horas, del 2 de abril de 2009, el Regulador General, resolvió el recurso de revocatoria y gestión de nulidad presentados por la señora Padilla Conejo, y dispuso: *De conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden se observa vicio alguno capaz de provocar la nulidad de la resolución dictada y tampoco existe motivo para variar lo resuelto, por lo que se declara sin lugar en todos los extremos el escrito del 30 de setiembre, 2008 y en el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución RRG-9116-2008 de las 12:29 horas del 4 de noviembre de 2008. En cuanto al recurso de apelación, se traslada para su resolución a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Se emplaza al (la) recurrente para que en plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, si lo considera oportuno, ratifique o amplíe los motivos de su recurso ante ese mismo órgano.* **(folios 13-19).** Dicha resolución fue notificada a la recurrente el 16 de abril de 2009.

V. Que el 21 de abril de 2009, la recurrente respondió al emplazamiento conferido y amplió los argumentos esgrimidos en el recurso de revocatoria con apelación en subsidio. (folios 37 a 39)

VI. Que el entonces Asesor Legal de la Junta Directiva, analizó los aspectos jurídicos de la impugnación, produciéndose el oficio 243-AJD-2009, del 15 de julio de 2009, en que se recomendó declarar sin lugar la nulidad concomitante interpuesta por la Lic. Mayela Padilla Conejo contra la resolución RRG-9116-2008 de las 12:29 horas del 4 de noviembre de 2008 y analizar, o hacer analizar, los argumentos de carácter técnico de la impugnación. (folios 20 a 34)

VII. Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en sus sesiones 63-2009 de 17 de setiembre de 2009, 69-2009 de 5 de octubre de 2009, y 79-2009 de 26 de noviembre de 2009, encargó a la Administración la contratación de una empresa especialista en Recursos Humanos, para analizar los recursos de apelación presentados por los funcionarios contra el Estudio de Clasificación y Valoración de Puestos realizado por la empresa Bermúdez y Asociados.

VIII. Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, e indicado en el resultando anterior, la Administración contrató a la Fundación de Servicio Civil para la Investigación y Desarrollo de Recursos Humanos del Estado (FUSCIDERHE); expediente administrativo de contratación directa número 2010-CD-00085-ARESEP.

IX. Que FUSCIDERHE rindió el Informe FSC-112-2010, de 4 de junio de 2010, en el que se analiza el recurso de apelación interpuesto por la señora Mayela Padilla Conejo contra la resolución RRG-9116-2008 de las 12:29 horas del 4 de noviembre de 2008 y recomienda declarar sin lugar dicho recurso y mantener el puesto clasificado como

Profesional 3. El original de dicho informe consta en el Departamento de Recursos Humanos y una copia en los archivos de la Secretaría de Junta Directiva.

X. Que con oficio 273-DERH-2010, de 23 de agosto de 2010, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, señor Ronny González Hernández, remitió a esta Junta Directiva, el citado informe técnico FSC-112-2010.

XI. Que el 1 de diciembre de 2010, la señora Mayela Padilla Conejo, interpuso ante esta Junta Directiva, solicitud de pronta respuesta a su recurso de apelación. (folios 43-44)

XII. Que en la sesión ordinaria 056-2010, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, conoció el citado recurso de apelación y analizó los oficios 243-AJD-2009 del 13 de julio de 2009 y el Informe FSC-112-2010, arriba citados.

XIII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que de los oficios 243-AJD-2009 y FSC-112-2010 arriba citados, que sirven de sustento a esta resolución, se extrae lo siguiente:

Oficio 243-AJD-2009

(□) ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS DE FORMA DEL RECURSO DE APELACIÓN Y DE LA NULIDAD

Debemos indicar que la impugnación fue presentada por la Lic. Mayela Padilla Conejo, quien es destinataria de los efectos del acto que recurre. En consecuencia, a la luz de lo establecido en el artículo 342 de la Ley general, está legitimada para actuar en la forma que lo ha hecho.

La RRG-9116-2008 le fue notificada a la recurrente el 5 de enero de 2009 y el escrito de impugnación fue presentado el 8 de enero de 2009.

Al comparar la fecha de notificación del acto y la fecha de presentación de la impugnación, se observa que fue presentada dentro del plazo de tres días hábiles fijado en el artículo 346, en relación con el artículo 162, ambos de la Ley general.

ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS DE FONDO DE LA NULIDAD

Los argumentos jurídicos de la nulidad alegada, versan sobre: ***1.*** *Comunicación de las condiciones específicas de la clasificación y valoración de puestos de trabajo;* ***2.***

*Principio de doble instancia; **3.** Delegación de firma y; **4.** Falta de motivación de la resolución recurrida; cuestiones a las que nos referiremos en ese orden.*

Sobre los argumentos de carácter técnico de la impugnación, no emitiremos criterio, por las razones que se dirán en el siguiente apartado.

1. Sobre la comunicación a cada funcionario de las condiciones específicas de clasificación y valoración

Manifiesta quien recurre, que en el punto 10 del acuerdo 003-051-2008, la Junta que el Departamento de Recursos Humanos le comunicará a cada funcionario las condiciones específicas de clasificación y valoración que le corresponden, pero esa disposición no fue cumplida.

Es cierto que en el acuerdo 003-051-2008, de repetida cita, se indica que el Departamento de Recursos Humanos le comunicará a cada funcionario las condiciones específicas de clasificación y valoración que les corresponden.

También es cierto, que en ese acuerdo se indica que el Regulador General y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resolverán en última instancia las apelaciones que se presenten.

Al respecto debemos indicar que el hecho de que la referida comunicación la haya realizado el Regulador General y no el Departamento de Recursos Humanos, no es motivo de nulidad de ese acto, como se alega. En nuestro criterio, lo medular es que se le haya comunicado a quien recurre cómo quedó clasificado, propósito que se logró, como se constata con la impugnación bajo examen.

No obstante, debemos aclarar, que el Departamento de Recursos Humanos carece de competencia para conocer, en primera instancia, del recurso de revocatoria contra el estudio de puestos, sus resultados y conclusiones; esto, en razón de que ese Departamento no es el órgano tomó el acuerdo 003-051-2008, de repetida cita. Por la misma razón, el Regulador General tampoco tiene competencia para resolver el recurso de revocatoria, en lo relativo al acuerdo en cuestión; aunque, sí, respecto del acto que él dicto, es decir, la resolución recurrida, en lo atinente a la comunicación ahí contenida.

2. Sobre el principio de la doble instancia

Dice quien recurre que nunca hubo notificación formal en que se le indicara que podía impugnar la comunicación del Departamento de Recursos Humanos, ni el plazo para ello, tampoco se le indicó que al Regulador General le correspondía conocer del recurso de apelación en segunda instancia, contraviniendo lo establecido por la Junta Directiva.

Alega también quien recurre, que considera nula la resolución impugnada, porque contraría lo dispuesto en los incisos j), l) y ñ) del artículo 53 de la Ley 7593, en concordancia con el párrafo final del artículo 43 de esa ley, normas según las cuales, el Regulador General no puede resolver en única instancia un asunto que es de competencia exclusiva de la Junta, como máximo jerarca cuando se trata de resoluciones relativas a clasificaciones provenientes de una reestructuración general como la que impugna.

Manifiesta además quien recurre, que la resolución impugnada es nula, por contravenir lo dispuesto en el artículo 343 de la Ley general, que establece el derecho de todo administrado de recurrir los actos administrativos que afecten derechos subjetivos, mediante los recursos ordinarios de revocatoria y apelación.

Pide quien recurre, en caso de que no se anule totalmente la resolución recurrida, que se anule la parte de ella que limita el derecho impugnatorio sólo al recurso ordinario de revocatoria; a fin de que el asunto sea conocido en apelación por la Junta Directiva.

En torno a esos argumentos, debe indicarse lo siguiente:

Del punto 10 del acuerdo 003-051-2008, sólo puede concluirse que lo encomendado al Departamento de Recursos Humanos se limita a la comunicación, a cada funcionario, de las condiciones específicas de la clasificación y valoración de su puesto de trabajo.

En vista de lo anterior, sólo cabría impugnar el acto de comunicación; no así la referida clasificación y valoración, decretada por la Junta Directiva, en citado acuerdo 003-051-2008. Reiteramos lo arriba dicho, en el sentido de que la impugnación bajo análisis es indicativa de que tal comunicación se produjo.

No está de más mencionar, nuevamente, que la clasificación y valoración de puesto de trabajo en la Aresep, fue acordada por la Junta en el tantas veces citado acuerdo 003-051-2008, no por el Regulador General; quien se limitó como se aprecia en los considerandos y en la parte dispositiva de la resolución recurrida , a comunicar lo acordado por la Junta Directiva en dicho acuerdo.

Consideramos, que desde el punto de vista jurídico, lo correcto es entender la impugnación subsidiaria, como un recurso de reconsideración o de reposición, contra el citado acuerdo 003-051-2008 de la Junta Directiva, con el que se aprobó el referido estudio de puestos; por ser dicho órgano el jerarca máximo de la Aresep y, porque contra sus actos sólo cabe ese tipo de recurso, según lo establecidos en el artículo 344, inciso 3) de la Ley general.

En tal sentido, cabe agregar, que se desprende del acuerdo 006-039-2009, de la Junta Directiva, adoptado en la sesión 039-2009, del 4 de junio de 2009; que ese Colegio conocerá de las impugnaciones entendidas, como recursos de

reconsideración o de reposición, según dijimos ; que se presentaron contra las resoluciones con que se le comunicó a los funcionarios, cómo quedaron clasificados; entre ellas, la recurrida; pero en lo que corresponde al citado estudio de puestos.

3. Sobre la delegación de firma

Afirma quien recurre, que el Regulador General dejó sin efecto lo que él mismo había dispuesto en la RRG-9007-2008, de las 9:00 horas del 30 de octubre de 2008, en la que delegó en el Departamento de Recursos Humanos, la firma de las resoluciones de comunicación de resultados del estudio de clasificación y valoración de puestos.

Al respecto demos indicar lo siguiente.

La delegación de firma es un acto reglado en la Ley general de la administración pública. Además, aunque por principio general, el delegante puede, en cualquier momento, ejercer la función delegada; eso no sucedió en el caso bajo examen, porque la resolución impugnada está firmada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

A mayor abundamiento, podemos decir que en relación con este asunto, se ha pronunciado la Procuraduría General de la República, entre otros, en sus Dictámenes C-057-1999, del 19 de marzo de 1999 y C-011-2008, del 17 de enero de 2008, así:

[ ] es pertinente referir que la delegación de firma no es una delegación propiamente dicha, por cuanto con la misma no se transfiere competencia alguna.(8) En efecto, la potestad decisoria es conservada por el Superior o Titular del Órgano competente.(9) El inferior únicamente lleva a cabo la tarea material de firmar el acto administrativo correspondiente como delegado de aquél. Siendo que la firma es requisito de validez de la actuación según el numeral 134 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. Por ello, el delegante sigue siendo el único responsable de la decisión firmada por el delegado, conforme al numeral 92 de la Ley 6227 de cita.

Finalmente, cabe indicar que la delegación de firma decretada por el Regulador General en la RRG-9007-2008 de cita, no produce, como se verá, la nulidad alegada por el recurrente.

4. Sobre la falta de motivación de la resolución recurrida

Manifiesta quien recurre que la resolución impugnada es nula por falta de motivación, ya que sólo tiene dos considerandos, donde se indica que de conformidad con el acuerdo 003-051-2008, la Junta aprobó la clasificación y valoración de puestos presentado por Bermúdez y Asociados, S. A., y; que de

acuerdo con lo aprobado por la Junta y con fundamento en las funciones que lleva a cabo, ese funcionario fue clasificado en el puesto que ahí se indica.

De lo anterior se concluye, dice quien recurre, que en ninguno de esos considerandos se consignaron las funciones que realiza ni las razones técnicas por las que esas funciones se clasificaron en el puesto que ahí se indica; lo que sin duda lo deja en absoluto estado de indefensión, porque no puede defenderse de argumentos y conclusiones que no se consignaron en la resolución.

Finalmente, afirma quien recurre, que el acto recurrido carece de un elemento esencial, cual es la motivación, como establecen los artículos 128, 158, inciso 1 y, 166 de la Ley general.

Al respecto debemos indicar lo siguiente:

Quien recurre omite decir que en el resultando II de la resolución que impugna, se indica que el estudio en cuestión, [ ] ***se encuentra disponible para consultas en la página de internet*** *[sic]* ***de la Autoridad Reguladora desde el 26 de setiembre de 2008[ ]***

Repetimos, la resolución recurrida es un acto comunicación de lo acordado por la Junta en el acurdo 003-051-2008, por lo que no corresponde, en dicha resolución, motivar ese acuerdo, sino sólo comunicarlo.

Por último, es menester decir, que las razones para anular los actos administrativos están establecidas en los artículos 158 a 179 y 223 de la Ley general y, se refieren a la falta o defecto de algún requisito o, a que el acto recurrido sea sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, entendiendo como sustancial, la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o bien, cuya omisión causare indefensión. Dicho esto, debemos indicar que la resolución recurrida tiene todos los elementos del acto administrativo, a saber:

a) Fue dictado por el órgano competente, es decir por el Regulador General (artículos 129 y 180 de la Ley general Sujeto).
b) Fue emitido por escrito como corresponde (artículos 134 y 136 de la Ley general. Forma).
c) De previo a dictar la resolución recurrida, se realizaron los trámites sustanciales y se cumplieron los requisitos establecidos en la ley (artículo 129 de la Ley general. Procedimiento).
d) El acto contenía un motivo legítimo y existente (artículo 133 de la Ley general. Motivo).
e) El acto estableció en su parte considerativa las razones que sustentaron la decisión del órgano competente (artículos 131 y 132 de la Ley general. Fin y Contenido).

Siendo así las cosas, consideramos que no hay razón para declarar la nulidad de la resolución recurrida.

RAZONES POR LAS QUE CONSIDERAMOS QUE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN SON DE CARÁCTER TÉCNICO

Arriba indicamos que no nos pronunciaríamos sobre los argumentos de carácter técnico de la impugnación y que en este apartado daríamos las razones que nos llevan a pensar así.

En el punto D) del apartado Sobre las razones de nulidad y, del apartado Motivación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, del escrito de la impugnación se dice lo siguiente.

1. Sobre el punto D) del apartado Sobre las razones de nulidad

En dicho apartado manifiesta quien recurre que:

En ninguno de los considerandos de la resolución impugnada se consignaron las funciones que realiza, ni las razones técnicas por las que esas funciones se clasificaron en el puesto que ahí se indica, por lo que no puede defenderse de argumentos y conclusiones que no se consignaron en la resolución.

No puede cuestionar ni oponerse a la resolución recurrida, porque no se indican en ella las razones técnicas ni los elementos de convicción que sirvieron de base para concluir que su puesto debe clasificarse como se hizo.

2. Sobre el apartado Motivación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio

Consideramos innecesario repetir aquí los argumentos expuestos por quien recurre, en su escrito de impugnación, que hemos resumido arriba en el antecedente 3, al que remitimos. No obstante, cabe mencionar que lo ahí alegado, es de naturaleza técnica, por cuanto, en general, se refieren a las labores que realiza quien recurre, el puesto que ocupa, así como las razones técnicas, por las que según él, debe ser clasificado en un puesto de categoría superior.

3. Sobre la Licitación restringida 5-2005

El cartel de la Licitación restringida 5-2005, establece que el objetivo general de la contratación es realizar un estudio integral de clasificación y valoración de puestos en la Autoridad Reguladora y, un estudio de mercado que permita un análisis comparativo con otras instituciones de naturaleza similar, para todos los niveles que conforman la estructura salarial vigente.

A folio 73 del tomo I del expediente 5-2005, se indica que el oferente adjudicado, es decir, Bermúdez Méndez y Asociados, S. A., cuenta con un Director de proyecto, el Lic. Omar Bermúdez Hidalgo, quien tiene amplia experiencia en recursos humanos y organización, en análisis de procesos, en implementación de procesos de reorganización, en recursos humanos y, cuenta con más de 30 experiencias, todas en el ámbito de la evaluación de proyectos, estudios de factibilidad, reorganización, análisis de procesos y recursos humanos.

Por otra parte, a folio 85 del tomo I del citado expediente, consta certificación emitida el 30 de noviembre de 2005, por la Oficina de Incorporaciones del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, en el que se indica, que Bermúdez Méndez y Asociados, S. A., está inscrita en ese Colegio, desde el 29 de octubre de 1996 y registrada en estas áreas de las ciencias económicas:

a) Administración (Administración de negocios, [ ], Banca y Recursos Humanos);
b) Economía (Economía, Economía agrícola, Economía política);
c) Estadística (Estadística y Demografía) y;
d) Seguros y Actuariado.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, para nosotros resulta claro, que:

a) Es de carácter técnico, lo concerniente a las funciones que realiza quien recurre, a las razones técnicas por las que esas funciones se clasificaron como lo fueron, a los elementos de convicción que sirven de base para concluir cómo debe clasificarse determinado puesto.

b) Bermúdez y Asociados, S. A., a la que se le adjudicó la indicada licitación y quien realizó el estudio integral de clasificación y valoración de puestos ; es experta en materia de recursos humanos y en ciencias económicas, no en Derecho.

Así las cosas, los indicados argumentos de carácter técnico de la impugnación, aquí examinada, deberían ser analizadas por un experto en Recursos Humanos.

CONCLUSIONES

Con fundamento en lo expuesto, podemos arribar a estas conclusiones:

1. La recurrente está legitimada para impugnar el acto recurrido, por cuanto es la destinataria de los efectos de ese acto.

2. La impugnación fue presentada dentro del plazo de ley.

3. En la sesión 051-2008, del 20 de agosto de 2008, la Junta Directiva de la Aresep adoptó el acuerdo 003-051-2008, en cuyo punto 1) se dispuso aprobar la

clasificación de puestos de la Autoridad Reguladora propuesta en el estudio del Lic. Bermúdez Hidalgo.

4. En el punto 10, inciso a) del acuerdo 003-051-2008, se dispuso que serían el Regulador General y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, los que resolverían, en definitiva, los recursos de apelación que se interpusieran contra la citada clasificación de puestos de trabajo.

5. Desde el punto de vista jurídico, lo correcto es entender la impugnación subsidiaria, como un recurso de reconsideración o de reposición, contra el citado acuerdo 003-051-2008 de la Junta Directiva, porque ese órgano es el jerarca máximo de la Aresep y, porque contra sus actos sólo cabe dicho recurso, según lo establecidos en el artículo 344, inciso 3) de la Ley general.

6. Se desprende del acuerdo 006-039-2009, de la Junta Directiva, adoptado en la sesión 039-2009, del 4 de junio de 2009; que ese Colegio conocerá de las impugnaciones entendidas, como recursos de reconsideración o de reposición ; que se presentaron contra las resoluciones con que se le comunicó a los funcionarios, cómo quedaron clasificados; entre ellas, la resolución recurrida.

7. La resolución recurrida es un acto de comunicación del acuerdo 003-051-2008, tomado por la Junta Directiva en el 20 de agosto de 2008 y, tiene todos los elementos del acto administrativo, por lo que en ese aspecto no es un acto nulo.

8. El hecho de que la comunicación del citado acuerdo 003-051-2008 la haya realizado el Regulador General y no el Departamento de Recursos Humanos; no es motivo de nulidad de ese acto, dado que lo medular es que se le haya comunicado al interesado cómo quedó clasificado, propósito que se logró, como se constata con la impugnación que presentó.

9. Es de carácter técnico, lo concerniente a las funciones que realiza quien recurre, a las razones técnicas por las que esas funciones se clasificaron como lo fueron, a los elementos de convicción que sirven de base para concluir cómo debe clasificarse determinado puesto.

10.Bermúdez y Asociados, S.A. a la que se le adjudicó la indicada licitación y quien realizó el estudio integral de clasificación y valoración de puestos ; es experta en materia de recursos humanos y en ciencias económicas, no en Derecho.

11.Las materias técnicas indicadas supra, deberían ser analizadas por un experto en Recursos Humanos.( )

Informe FSC-112-2010

.( ) OBSERVACIONES:

La funcionaria presentó una ampliación del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante, indicando además que la Junta Directiva brindó una respuesta basada en un Manual Descriptivo de Puestos y no en un documento que contenga el análisis de cada puesto y las razones que se estimaron para otorgarle la clasificación al puesto, reitera que dichos resultados no fueron discutidos con la funcionaria, razón por la que nuevamente solicita se declare la nulidad de la resolución impugnada.

Actualmente la funcionaria se desempeña como Profesional 4, en el cargo Coordinador en Regulación, vía reasignación.

Análisis de la información sobre el puesto

Revisada la documentación existente en el expediente del caso en estudio y de acuerdo con el levantamiento de tareas que realizó la empresa consultora Omar Bermúdez y Asociados, en el momento del Estudio de Puestos la servidora desempeñaba las siguientes tareas:

Tarea	*Como lo hace*	*Frecuencia*
Participar en el informe anual de labores	*Redacto, informo sobre la labor realizada en la regulación de los servicios aeroportuarios*	*Anual*
Control de horas	*Se registra diariamente el consumo de horas y las actividades en donde se distribuyó el tiempo.*	*Mensual*
Admisibilidad del estudio	*Se revisa el expediente de la gestión y si el mismo cuenta con la información requerida para ser admitida, se elabora un oficio dirigido a la Dirección de Fiscalización y Defensa del Usuario. Con la admisibilidad se comienza a correr el plazo legal para resolver la gestión.*	*Mensual*
Atención y evacuación de consultas verbales	*Se evacúan consultas sobre procedimientos y metodologías tarifarias a funcionarios de la Institución, usuarios y empresas reguladas.*	*Mensual*
Elaboración del proyecto de resoluciones tarifarias	*Se elabora un proyecto de resolución tomando como base el informe tarifario el mismo posteriormente es revisado por el Director de Transporte y el Director Legal . Nota: las resoluciones de un acto*	*Mensual*

		administrativo son de competencia legal; pero desde hace varios años esta función fue trasladada a los técnicos tarifarios.	
	Rechazo del estudio en fase de admisibilidad	*Si el gestionante no entrega en el plazo otorgado mediante oficio de información adicional o no aporta la información solicitada denominada de forma la gestión se archiva, para ello se debe elaborar un proyecto de resolución, la cual es revisada por el Director del Área de Transporte y el Área Legal.*	*Mensual*
	Solicitud de información adicional para admitir estudios tarifarios	*Se elabora un oficio dirigido al gestionante, en el que se le señala la información faltante, se tiene que estar atento en lo que respecta al plazo. Si la información faltante ingresa en tiempo y remite el gestionante la información solicitada se le otorgaría admisibilidad a la gestión; pero de no en el tiempo estipulado o no aportar la información de forma solicitada, la gestión se archivaría en fase de admisibilidad*	*Mensual*
	Solicitud de información para las rutas de corredor común	*Cuando una ruta en análisis que se le otorgó admisibilidad, solicita modificación tarifaria para otras tarifas de rutas por concepto de corredor común, se elabora un oficio dirigido al (a los) operador (es), de las rutas del corredor solicitándole el cumplimiento de los requisitos tarifarios.*	*Mensual*
	Estudios Tarifarios	*Analizo, redacto, presento informe a el regulador*	*Mensual*
	PARTICIPAR EN REUNIONES	*Participación proactiva haciendo aportes*	*Mensual*
	ATENCION DE CONSULTAS	*Resolver consultas sobre aspectos tarifarios*	*ocasional*
	Coordinar	*Se controla la labor de análisis, informe,*	*Semanal*

	estudios tarifarios	*conclusiones y recomendaciones del análisis de una solicitud tarifaria.*	
	Elaboración de términos de referencia para contrataciones de proyectos (consultorías) de servicios portuarios y aeroportuarios	*Como parte del Plan Estratégico Institucional se tiene establecido el desarrollo de varios proyectos: a) se recopila información disponible, b) se analiza la información obtenida c) se redactan los términos de referencia; d) Revisión con el jefe inmediato f) Envío a los Departamentos o Direcciones correspondientes para su revisión g) Realizar las correcciones si se presentan h) Enviar a la dirección correspondiente para su trámite.*	*Semestral*
	Participar en la elaboración del Plan Estratégico de la Dirección	*Participación proactiva haciendo aportes*	*Semestral*
	Emitir criterio sobre recursos de apelación presentados por las empresas reguladas respecto a las resoluciones tarifarias	*Analizo, redacto, informo*	*Trimestral*

En la clasificación recomendada por la empresa citada, el puesto se ubicó como Profesional 3, en el cargo Coordinador Profesional en Regulación, que según el Manual Descriptivo de Cargos aprobado por la Junta Directiva en el acuerdo 003-051-2008, se le asigna la realización entre otras, de las siguientes tareas:

<u>Coordinador Profesional en Regulación</u>

- *Coordinar y monitorear todas las actividades que se realizan en una área de la dirección y ejecuta labores de alta diversidad que requieran la aplicación de los principios teóricos y*

prácticos adquiridos durante su formación profesional y el ejercicio de actividades relacionadas en otros puestos.

- *Asesorar a los compañeros de la dirección y fuera de esta en los temas relacionados con el control de calidad y estudios tarifarios diversos, así como en los temas de normas técnicas y jurisprudencia técnica que se ha desarrollado en la dirección objeto de interés.*
- *Programar y distribuir periódicamente a cada uno de los funcionarios las actividades que se deban ejecutar dentro de la Dirección.*
- *Coordinar y colaborar con el superior inmediato en el análisis del Plan Anual Operativo y el Plan Estratégico Institucional con el fin de proponer políticas, directrices, planes y programas de trabajo que permitan el logro de los objetivos planteados.*
- *Coordinar y participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, a fin de ordenar el trabajo y procurar un mejor aprovechamiento de los recursos, en un área de una dirección regulatoria.*
- *Proponer, ante la dirección o niveles superiores, cambios y mejoras a los procedimientos, mecanismos de evaluación y control, normas y reglamentos, políticas y sistemas de información, a fin de contribuir a la actualización y mejoramiento de dichos instrumentos.*
- *Coordinar y participar en el análisis e investigaciones para la fijación de tarifas de acuerdo a la temática que corresponda (análisis de inversiones, financiero, de mercado o técnico), así como el seguimiento a las empresas reguladas desde su área de competencia, generando informes preliminares para el proyecto de resolución y lo entrega al coordinador del estudio tarifarlo.*
- *Coordinar y participar activamente en la elaboración de metodologías tarifarías, normas de calidad y técnicas que apoyaran la e evaluación de los servicios, reglamentos y normativas y propone los ajustes necesarios a los mismos cuando se requiera, forma parte del grupo analista a los concejos tarifarios, audiencias públicas y otras reuniones donde se requiera su participación.*
- *Coordinar y ejecutar estudios, investigaciones análisis y diseños tendientes a identificar las necesidades institucionales en el área técnicas de una dirección regulatoria, recopilando detalladamente los requerimientos de los usuarios, para recomendar las soluciones que procedan.*
- *Coordinar y monitorear un plan anual para realizar las evaluaciones de la calidad de los servicios regulados donde se incluya la periodicidad, los parámetros a evaluar y la metodología a utilizar.*
- *Orientar y capacitar a profesionales de nuevo ingreso en los temas que corresponda y supervisa a los técnicos a su cargo.*
- *Asistir a reuniones con superiores jerárquicos, compañeros de equipo de trabajo y actores sociales, con el propósito de coordinar actividades, mejorar métodos de trabajo,*
- *analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, procesos, actualizar conocimientos, proponer cambios ajustes y soluciones diversas.*
- *Atender y evacuar consultas verbales o por escrito de superiores, compañeros, actores sociales y público en general, relacionadas con las actividades que realiza.*
- *Coordinar y revisar los términos de referencia para la contratación de una firma, en el área de los sistemas de información, o una investigación especial o ejecución de un proyecto, luego puede ser la contraparte por parte de la Dirección, para el desarrollo del proyecto.*
- *Redactar y revisar informes, proyectos, reglamentos, instructivos, manuales, memorandos y otros instrumentos técnicos y documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.*
- *Coordinar y realizar inspecciones periódicas a las empresas reguladas y o clientes internos de la Institución, asesorando en el campo de su área de especialidad o fiscalizando lo*

propio derivado del seguimiento de las inversiones y proyectos a ejecutar para tal efecto se brinda el respectivo informe.

- *Comprobar la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.*
- *Revisar, corrige y firma documentos variados, producto de la labor que realiza y vela por su correcto trámite o ejecución.*
- *Mantener diferentes controles sobre los diferentes trabajos bajo su responsabilidad y vela porque estos se cumplan de acuerdo con los programas, fechas y plazos establecidos.*
- *Analizar sistemas, instrumentos, métodos, procedimientos y registros y propone los ajustes o cambios pertinentes.*
- *Coordinar las actividades que realiza con otros funcionarios y unidades administrativas de la Institución e instituciones públicas y empresas privadas.*
- *Participar como Instructor en todas las acciones de capacitación que desarrolle la Institución que formen parte de la naturaleza de actividades de la profesión que ostente el funcionario.*
- *Representar a la Institución ante Organismos Internacionales cuando el director así se lo encomiende.*
- *Participar activamente, colaborar y cumplir con todas las políticas, procedimientos y regulaciones relativas al aseguramiento de la calidad que desarrolle e implemente la empresa.*
- *Realizar otras actividades del ámbito de su competencia, cuando las necesidades de la institución lo sugieran.*

Hecho un análisis, tanto de las tareas y responsabilidades que la funcionaria tenía en el momento del estudio, en comparación con las tareas que se le asignaron al cargo Coordinador Profesional en Regulación, se determina que se corresponden correctamente con las especificaciones de la clase Profesional 3 en la cual fue ubicada, de manera que no existen factores de clasificación relevantes que fundamenten un cambio en la clasificación otorgada.

Además, es importante señalar que quien ocupe un puesto de la clase Profesional 4 le concierne realizar una coordinación permanente de equipos de trabajo, aspecto que no se aprecia en la descripción de tareas que aportó la funcionaria y que aparecen descritas en el estudio de clasificación efectuado en el año 2008, lo cual originó que el puesto en estudio se clasificara como Profesional 3, considerando también elementos que inciden en los niveles de responsabilidad, dificultad de las tareas, naturaleza del trabajo, consecuencia del error y que se estiman relevantes para la determinación de la clase de puesto y nivel respectivo.
Este análisis nos lleva a determinar la validez y ratificación de la recomendación inicial hecha por la firma consultora que efectuó el estudio de este puesto, así como los análisis posteriores que permitieron fundamentar la resolución RRG-9694-2009 del 2 de abril del 2009, del Regulador General mediante la cual se declara sin lugar en todos sus extremos el reclamo de esta funcionaria.

Dado lo anterior, se reitera declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por Mayela Padilla Conejo, de manera que se mantenga la clasificación otorgada en la Resolución RRG-9116-2008 del 04 de noviembre de 2008.
Recomendación:

> *Declarar sin lugar el recurso de apelación solicitado y mantener el puesto clasificado como Profesional 3.*

Nota: esta recomendación no afecta la situación actual del puesto, en cuanto a la clasificación que por la vía de la reasignación pueda ostentar.(□)□

II. Que en sesión ordinaria 056-2010, del 13 de diciembre de 2010, con carácter de firme; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base de los oficios 243-AJD-2009 y FSC-112-2010, de cita, acordó, por mayoría de votos y con la salvedad de los votos de los Directores Emilio Arias Rodríguez y María Lourdes Echandi Gurdián: I. Rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por la señora Mayela Padilla Conejo, en contra de la resolución RRG-9116-2008 del 4 de noviembre de 2008. II. Rechazar por el fondo, el incidente de nulidad absoluta interpuesto por la señora Mayela Padilla Conejo, en contra de la resolución RRG-9116-2008 del 4 de noviembre de 2008. III. Dar por agotada la vía administrativa.

III. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: I. Rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por la señora Mayela Padilla Conejo, en contra de la resolución RRG-9116-2008 del 4 de noviembre de 2008. II. Rechazar por el fondo, el incidente de nulidad absoluta interpuesto por la señora Mayela Padilla Conejo, en contra de la resolución RRG-9116-2008 del 4 de noviembre de 2008. IV. Dar por agotada la vía administrativa, tal y como se dispone.

POR TANTO:

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

I. Rechazar por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por la señora Mayela Padilla Conejo, en contra de la resolución RRG-9116-2008 del 4 de noviembre de 2008.

II. Rechazar por el fondo, el incidente de nulidad absoluta interpuesto por la señora Mayela Padilla Conejo, en contra de la resolución RRG-9116-2008 del 4 de noviembre de 2008.

III. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE.

VOTO SALVADO DE LOS DIRECTORES ECHANDI GURDIÁN Y ARIAS RODRÍGUEZ:

Voto Salvado de los Directivos María Lourdes Echandi Gurdián y Emilio Arias Rodríguez En referencia al Recurso de Apelación interpuesto por la funcionaria Mayela Padilla Conejo, contra la resolución RRG-9116-2008 del 04 de noviembre de 2008, disentimos del voto de mayoría por cuanto el expediente administrativo OT-141-2009 al momento de ser conocido en Junta posee 45

folios dentro de los cuales no se encuentran los estudios técnicos mencionados en los resultandos II, VIII y IX de la resolución de mayoría.

Tampoco consta en el indicado expediente administrativo el estudio técnico que respalda la reasignación citada en el informe FSC-112-2010, incluido en el considerando primero de la misma resolución de mayoría, que indica que actualmente la funcionaria se desempeña como profesional 4, en el cargo coordinador en regulación, vía reasignación. Consideramos que la falta de estos insumos técnicos nos impide formar criterio para determinar si existió cambio de funciones que justifique la reasignación posterior y así estimar si la recurrente lleva razón o no en sus pretensiones. Por lo tanto se ordena enderezar los procedimientos a la Administración y completar el expediente administrativo a fin de que conste la información necesaria para resolver por el fondo el recurso planteado.

MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 3
ASUNTOS POSPUESTOS

El señor Dennis Meléndez Howell, propone a los señores miembros de la Junta Directiva, por lo avanzado de la hora posponer el punto 3 recursos, para ser conocido en una próxima sesión.

Luego de deliberar la Junta Directiva por unanimidad resuelve:

ACUERDO 004-056-2010

Trasladar para conocer en una próxima sesión el punto 3 de la agenda.

A LAS DIECISIETE HORAS VEINTE MINUTOS FINALIZÓ LA SESIÓN.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

13 DE DICIEMBRE DEL 2010 **SESIÓN EXTRAORDINARIA 056-2010**

SYLVIA SABORÍO ALVARADO
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

LUIS A. CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

AGL.